

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28028** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 9 de noviembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 31981, en el primer párrafo, línea primera, donde dice: «La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «... a la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... a Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el cuarto párrafo, línea sexta, donde dice: «... a la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... a Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el quinto párrafo, línea novena, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el artículo 1.º, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el artículo 1.º, donde dice: «... en cada término municipal y un un 0.1 por 100 ...», debe decir: «... en cada término municipal y en un 0.1 por 100 ...».

Página 31981, en el artículo 2.º, 1, d), donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el artículo 2.º, 2, f), donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el artículo 2.º, 2, j), donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el artículo 2.º, 2, k), donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el artículo 3.º, 1, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el artículo 3.º, 2, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en el artículo 3.º, 3, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en el artículo 3.º, 4, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en el artículo 3.º, 7, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición adicional segunda, 2, donde dice: «... La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición adicional segunda, 2, donde dice: «... al concepto 102 ...», debe decir: «... al concepto 101 ...».

Página 31982, en la disposición adicional tercera, 1, donde dice: «La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición adicional tercera, 2, donde dice: «... sobre el Valor Añadido aprobado por ...», debe decir: «... sobre el Valor Añadido, aprobado por ...».

Página 31982, en la disposición adicional cuarta, 1, donde dice: «La Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima ...», debe decir: «Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición adicional cuarta, 1, donde dice: «... sobre Sociedades aprobado por ...», debe decir: «... sobre Sociedades, aprobado por ...».

Página 31982, en la disposición adicional cuarta, 3, donde dice: «La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición transitoria primera, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición transitoria segunda, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición transitoria tercera, 1, donde dice: «La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «Telefónica de España, S. A. ...».

**28029** *CIRCULAR 991/1988, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones de uso del DUA.*

Por Circulares de este Centro directivo de la referencia, de fechas 15 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 15 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fueron dictadas las instrucciones procedentes para la debida aplicación en nuestro país de la normativa comunitaria referida al Documento Único -DUA-, habida cuenta de las especiales circunstancias locales existentes, en razón al período transitorio que caracteriza la adhesión de España a las Comunidades hasta 1992.

Es evidente, en este orden de ideas, que de las consecuencias derivadas de aquella transitoriedad, quizás sea la que mayor trascendencia alcance la que se refiere a la pluralidad de regímenes arancelarios aplicables con sus múltiples singularidades y excepciones, en forzosa repercusión en las liquidaciones de los derechos de importación aplicables.

Y siendo así que, en la actualidad, dichas liquidaciones son producidas a través de su tratamiento automático por ordenador, se hace preciso encontrar los mecanismos adecuados para que, respetando la reglamentación comunitaria y sin crear mayores cargas instrumentales o formales en los agentes económicos, se logre la mayor de las fiabilidades posibles en las cuotas tributarias deducidas.

De aquí, que con utilización del marco mismo proporcionado por el Documento Único -DUA- y con la introducción de ligeras modificaciones en el modo de cumplimentar dicho formulario, puedan lograrse los fines antes referidos.

En su consecuencia, este Centro directivo, haciendo uso de sus facultades al respecto ha tenido a bien disponer:

Primero.-Queda modificada la instrucción de la Circular número 973 de este Centro, sobre la forma de cumplimentarse la casilla número 36 del DUA en los supuestos de introducción/importación de las mercancías, que quedará redactada en la forma que se indica:

CASILLA 36

PREFERENCIA

1. Se trata de una casilla exclusiva para el tráfico de Introducción/Importación.

2. Se expresa en la misma, mediante la utilización de las referencias adecuadas, cuál sea el régimen arancelario al que se acogen las mercancías declaradas.

3. El régimen arancelario de aplicación queda determinado por el uso de unas determinadas siglas expresivas de la singularidad tributaria a que se somete la expedición.

Dichas siglas (alfabéticas) se componen de un doble juego de letras, de las cuales el primero es siempre obligado, mientras que el segundo sólo será de exigencia en aquellos supuestos en que el interesado se halla alcanzado por alguna de las situaciones previstas, teniendo, pues, un valor indicativo de las mismas.

4. Son claves de exigencia obligada en la totalidad de los supuestos de Introducción/Importación de mercancías las que se detallan:

CO: Mercancías acogidas al régimen comunitario, bien por ser de origen de un país miembro de la Comunidad, excepción hecha de Portugal, o porque han sido despachadas a libre práctica en la Comunidad, con la excepción, asimismo, de Portugal.

EF: Mercancías originarias de un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio (Austria, Suiza, Suecia, Noruega, Islandia, Finlandia)

PT: Mercancías que gocen de estatuto de «Mercancías Portuguesas»

PG: Mercancías originarias de países incluidos en el Sistema de Preferencias Generalizadas, siempre que el beneficio arancelario haya sido solicitado y se cumplan los requisitos reglamentarios en cuanto a la justificación del origen de las mercancías.

En el anexo II de la Circular número 973 de esta Dirección General, RELACION PAISES SPG.

LO: Mercancías originarias de países ACP (África, Caribe y Pacífico) y países PTOM (países y territorios de ultramar).

En anexo III de la Circular número 973 de esta Dirección General, RELACION PAISES ACFP/PTOM (Convenio de Lomé).

CA: Mercancías acogidas a franquicias de Canarias, Ceuta y Melilla.

AP: Mercancías acogidas a un Acuerdo Preferencial con algunos de los siguientes Estados: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

TT: Mercancías originarias de países no comunitarios ni acogidos a anteriores regímenes arancelarios (CO/EF/PT/PG/LO/AP).

MF: Mercancía acogida al Acuerdo Multifibras.

FF: Mercancías libres de derechos por la totalidad de los conceptos impositivos. Esto es, cuando la expedición no satisfaga ninguna clase de gravamen, tasa, impuesto o exacción, ni siquiera tarifa de mozos.